



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0492/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, 28 de marzo de 2016

C. MÁXIMO CASO ROTZINGER
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
GRUPO PROMOTOR IBERMEX S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo del representante legal Art. 113, Fracción I LFTAIP y Art. 116, párrafo primero LGTAIP

PRESENTE

Firma de la persona física que recibió el oficio Art. 113, Fracción I LFTAIP y Art. 116, párrafo primero LGTAIP

Asunto: Resolución de Impacto Ambiental
Clave del Proyecto 21PU2015G0046

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado **Construcción de una Estación de Servicio (Gasolinera) Tipo Urbana y Local Comercial**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **GRUPO PROMOTOR IBERMEX, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Avenida Estación Central No. 24 interior 3, Localidad Junta Auxiliar de San Francisco Ocotlán, Municipio de Coronango, en el estado de Puebla, y

RESULTANDO:

1. Que el 06 de octubre de 2015, se ingresó ante **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 30 de septiembre de 2015, mediante el cual presentó la **MIA-P** del **Proyecto**; para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2015G0046**.

CTED/MVAG/LMMA

Página 1 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0492/2016

2. Que el 08 de octubre del 2015, la **AGENCIA** a través de la **DGGC**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA**, que dispone que se deberá publicar la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, se publicó a través de la Separata número **DGIRA/041/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de octubre del 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 16 de octubre del 2015, mediante el escrito sin número y con fecha de 09 de octubre del 2015, el **Regulado** presentó a esta **AGENCIA** la publicación del extracto del **PROYECTO de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la LGEEPA**, dicha publicación fue realizada por el **REGULADO** el día 08 de octubre de 2015 en la página 13 Esfera Social del periódico "SINTESIS".
4. Que el 20 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC**, integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F., C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al **expendio al público de gasolina**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de

CTCD/MVAG/LMMA

Página 2 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0492/2016

conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/041/15** de la Gaceta Ecológica del 08 de octubre del 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 22 de octubre de 2015, y durante el periodo del 08 al 22 de octubre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente

CICD/MVAG/LMMA

Página 3 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0492/2016

los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGUALDO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido, el **Proyecto** consiste en la construcción de una estación de servicio para el almacenamiento y venta al público de diésel y gasolina Magna y Premium, con una capacidad total de 140,000 litros distribuidos de la siguiente manera:

- Un tanque de 60,000 litros para el almacenamiento de gasolina Magna
- Un tanque de 40,000 litros para el almacenamiento de gasolina Premium
- Un tanque de 40,000 litros para el almacenamiento de Diésel

Asimismo, el **Proyecto** contará con 2 islas para el funcionamiento de un surtidor en cada una de ellas, dos dispensarios para el despacho de gasolina Magna, Premium y Diésel con 6 mangueras, dos para cada producto.

El terreno a utilizar cuenta con una superficie de 759.14 m². El siguiente cuadro muestra las superficies por cada uno de los elementos que componen el Proyecto:

Descripción	Superficie (m ²)
Oficinas	124.23
Estacionamiento techado	23.56
Área de despacho	100.80
Circulaciones	413.34
Cajones de estacionamiento	37.50
Área verde	59.71

Las coordenadas en las que se ubica el Proyecto son:

COORDENADAS UTM-WGS84-ZN14		
No.	Y	X
1	2116832.180	577331.850
2	2116828.190	577347.420
3	2116870.280	577366.750
4	2116876.920	577352.330

CD/MAG/LMMA

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0492/2016

El **Regulado** hace la descripción de manera clara y detallada del programa general de trabajo en el capítulo III, fracción 2.1 a la fracción 2.10 de la **MIA-P**, así como también se describen las diferentes actividades que se pretenden realizar en cada una de etapas del **Proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. El **Proyecto** se ubica en el municipio Coronango, en el estado Puebla, el **Regulado** manifestó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - El **Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coronago, Puebla**, en el cual, el Proyecto se encuentra integrado en la carta urbana. Asimismo, cuenta con una licencia de uso de suelo comercial para una superficie total de terreno de 759.14 m² para una gasolinera, con número de oficio DU-000/14 de fecha 18 de diciembre de 2014 emitida por el Director de Desarrollo Urbano.
 - Que conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **Proyecto**: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-043-SEMARNAT-1993,

CTED/MVAG/LMMA

Página 5 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0492/2016

NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059 SEMARNAT 2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

Al respecto, el **REGULADO** indicó que dará cumplimiento a las normas anteriormente señaladas, llevando a cabo los programas de verificación y de mantenimiento continuo a la maquinaria, equipos y vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las referidas normas. En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** manifiesta que para llevar a cabo la delimitación del área de **Proyecto**, consideró la regulación del **Programa Municipal de Desarrollo Sustentable de Coronango**, por ser el único instrumento que regula los usos y destinos del suelo en la mancha urbana de la metrópoli de Puebla. El predio, en su área de influencia y todo el entorno en un radio de cuando menos 500 metros, se localizan en dicho espacio. Bajo esta consideración, los atributos ambientales, biológicos y físicos, se encuentran en un estado de deterioro avanzado por las actividades antropogénicas.

Por lo que respecta a los **aspectos abióticos** el **Regulado** los describe en las páginas 91 al 98 de la **MIA-P**, en relación a los aspectos bióticos, éstos se describen de las páginas 99 a la 103. El **Regulado** señala que la flora y fauna silvestre son inexistentes y no se presentan especies protegidas por la **NOM-059-ECOL-2010**.

CTCD/WVAG/LMMA

Página 6 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0492/2016

DIAGNOSTICO AMBIENTAL:

Derivado del análisis de la información presentada por el **Regulado**; la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra alterada principalmente por actividades antropogénicas, derivadas de las actividades de desarrollo urbano; y dado que el **SA** se encuentra prácticamente dentro de la zona urbana, se puede decir que:

- El predio del **Proyecto** se encuentra ubicado en la Avenida Estación Central No. 24, interior 3, Localidad Junta Auxiliar de San Francisco Ocotlán, en el municipio de Coronango, estado de Puebla.
- El clima de la zona es templado subhúmedo con lluvias en verano C(w).
- La temperatura media anual es de 15° C.
- La precipitación media anual aproximada de 882.8 mm.
- El **Proyecto** se ubica en un predio totalmente urbano, carente de flora y fauna, por lo que no se observaron ejemplares que se encuentren catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- El sitio del proyecto no se encuentra dentro de ninguna área natural protegida.
- El uso de suelo de Estación de Servicio (gasolinera) es compatible con los usos permitidos por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coronango, Puebla.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como la Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

CTED/MVAG/LMMA

Página 7 de 19



urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Con relación a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, se considera que en la etapa de preparación del sitio y construcción se causará un total de 6 impactos ambientales negativos, y en la etapa de operación y mantenimiento se causaran 6 impactos ambientales negativos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Impactos ambientales	Descripción de la medida de prevención, mitigación y/o compensación
Etapa de preparación y construcción.	
Incremento de los gases de la combustión (CO2, NOx, etc.).	Garantizar la verificación de todos y cada uno de los vehículos que participan en la obra. Se dará cumplimiento a lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-2006, así como lo establecido en la norma NOM-045-SEMARNAT-2006. Y se contará con un programa de mantenimiento que garantice su adecuado funcionamiento. Los camiones que transporten los residuos de manejo especial, así como los materiales de construcción de la obra, deberán cubrirse con lona.
Depósito de residuos sólidos finos en los suelos y casas adyacentes.	Impregnar con agua las áreas a ser removidas.
Ruido.	Aplicación de la NOM-080-SEMARNAT-1994 que indica los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de fuentes en movimiento. Se debe evitar al máximo el golpe de partes metálicas de herramientas y maquinaria, reduciendo con ello las emisiones de ruido. Se recomienda la utilización de equipo silenciador en la maquinaria a fin de que los niveles de ruido producidos, no excedan los límites máximos permisibles.

CTED/MVAG/LMMA

Impactos ambientales	Descripción de la medida de prevención, mitigación y/o compensación
Generación de residuos sólidos urbanos.	Se instalara equipamiento necesario de contenedores debidamente rotulados para la disposición diaria y temporal de los residuos sólidos urbanos que se generen durante la operación de la gasolinera, por lo que se contara con la factibilidad de recolección por parte del Organismo Operador de Limpia del Municipio de Corbange y los residuos sólidos urbanos, serán depositados en el Relleno Sanitario Intermunicipal.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **REGULADO**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando lo anterior, el **Regulado** indica en la **MIA-P** tres escenarios para la realización del **Proyecto**, en el primero se presenta el área de estudio sin **Proyecto** y la ciudad continúa creciendo y ejecutando obras de manera aislada y sólo con el fin de poder resolver su problemática local, otro escenario es la realización del **Proyecto** pero sin las medidas de mitigación, por lo que la obra acorta su vida útil y el peligro se puede esparcir a los nuevos asentamientos urbanos; y por último la realización del **Proyecto** con sus correspondientes medidas de mitigación, que en este caso son más bien de control y gestión de los residuos especiales que la obra generará.

El **Regulado** indica en la **MIA-P** que durante la etapa de construcción, se supervisará que las acciones de mitigación de impactos se lleven a cabo por parte de la empresa contratista y los responsables de la adecuada operación y mantenimiento de la Estación de Servicio, deberán presentar un programa para realizar el monitoreo de las variables que se presenten en las características de los diferentes residuos generados (Agua, sólidos urbanos, especiales y peligrosos).

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en los puntos anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0492/2016

que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados mapas temáticos de la zona y se integraron fotografías, en el cuerpo de la **MIA-P** entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerandos VII** y **VII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el desarrollo urbano, y por los caminos existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, por lo que se observa una modificación paulatina del entorno, generando el deterioro de las condiciones ambientales de dicha zona.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de la región, por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

~~CAED/MVAG/LMMA~~

Página 11 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0492/2016

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059 SEMARNAT 2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coronango, Puebla 2014-2018, publicado el 31 de marzo de 2015 en EL Periódico Oficial esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina por lo que respecta al ámbito federal respecto del **Proyecto**, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del proyecto denominado **“Construcción de una Estación de Servicio (Gasolinera) Tipo Urbana y Local Comercial”** a desarrollarse en la Avenida Estación Central No. 24, Interior 3, Localidad Junta Auxiliar de San Francisco Ocotlán, en el municipio de Coronango, en el estado de Puebla.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **01 año** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **25 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

CTED/MVAG/LMMA

Página 12 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0492/2016

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolina**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

CTCD/MVAG/LMMA

Página 13 de 19



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0492/2016

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹¹ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones

¹¹ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0492/2016

establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe

Página 15 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0492/2016

deberá ser presentado ante la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
4. El **Regulado** deberá presentar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
5. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales de ser el caso, informar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
6. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en las fases de operación y mantenimiento del

CTED/MVAG/LMMA

Página 16 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0492/2016

Proyecto. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

8. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

ETSD/MNAG/LMMA

Página 17 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0492/2016

DÉCIMO. El Regulado deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

DECIMOPRIMERO.- En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en Término anterior.

DECIMOSEGUNDO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOCUARTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOQUINTO. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

CTED/MVAG/LMMA

Página 18 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0492/2016

DECIMOSEXTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

DECIMO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Fernando Mariano Moreno González**, administrador único de la empresa denominada **Petroll Gasolineras, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Folio 07925 RB
Expediente: 21PU2015G0046

CTCD/MVAG/LMMA

Página 19 de 19